

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 300

TEGUCIGALPA: 29 DE FEBRERO DE 1908

NUMERO 2.998

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 112.25—Se manda pagar la cantidad de \$ 64.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 2.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 3.30—Se nombra un empleado—Se manda pagar la cantidad de \$ 6.000.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se asigna una pensión de montepío—Se nombra un Instructor—Se admite una renuncia—Se ratifican unos nombramientos—Se manda pagar la cantidad de \$ 21.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza un gasto—Se nombran unos instructores—Se manda pagar la cantidad de \$ 96.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 152.87—Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 114.73—Se autoriza el gasto de \$ 315.40—Se nombra un escribiente.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 112.25

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Doctor don Manuel G. Zúñiga la suma de \$ 112.25, valor de las medicinas que suplió, durante el mes de diciembre del año recién pasado, á los enfermos de la guarnición de San Pedro Sula; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 64.00

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, al señor Comandante de Armas del mismo, la cantidad de sesenta y cuatro pesos, valor que invirtió en la habilitación de 27 individuos de tropa que fueron á prestar sus servicios de

guarnición al Castillo de Omoa; imputando la erogación á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 2.50

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Administración de la Aduana respectiva pague al señor Comandante de Armas del puerto de Amapala la cantidad de dos pesos cincuenta centavos, que invertirá en la compra de un libro en blanco que se necesita en aquella Comandancia; y que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 3.30

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de Rentas de este departamento, al señor Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 3.30, valor total con que se habilita á seis milicianos que, procedentes de Ojojona, han llegado á esta capital á prestar sus servicios de guarnición; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un empleado

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional, con vista del informe remitido al Poder Ejecutivo por el señor Director de la Escuela Mi-

litar de esta ciudad, según el cual los respectivos alumnos de 4º año han terminado sus estudios con los exámenes que acaban de practicarse en aquel establecimiento, habiendo obtenido en ellos las mejores calificaciones; y teniendo en cuenta que el Gobierno, al sostener la Escuela de Cadetes por cuenta del Estado, ha tenido en mira elevar la milicia á su verdadero puesto, educándola suficientemente, é instruyéndola en todo aquello que concierne á tan noble profesión, para el buen servicio del país; por tanto,

ACUERDA:

1º—Nombrar al Caballero Cadete Donaciano Puerto, Instructor de la guarnición y milicia de La Ceiba; debiendo, además, encargarse de la Secretaría de aquella oficina, previo el nombramiento que á su favor dará el correspondiente Jefe, devengando \$ 75 mensuales; y

2º—Que la erogación que cause esta disposición, en la cantidad no presupuesta, se pague en la respectiva oficina de Hacienda á que corresponde dicho empleo; imputándola á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 6.000.00

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pague al señor Comandante de Armas del mismo la cantidad de seis mil pesos, valor del pedido de medicinas hecho por la casa Warren & Cº, de la ciudad de San Pedro Sula; imputando la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Justo Monge S. la suma de \$ 15.00, valor con que se le habilita para gastos de traslación á la ciudad de Gracias, después de haber prestado sus servicios como oficial en la guarnición de esta plaza. Este gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á la señora Gregoria Padilla v. de Bustillo, vecina de la ciudad de La Paz, la pensión mensual y vitalicia de \$ 10.00, en virtud de haber muerto su hijo legítimo Juan Miguel Bustillo, el 8 de mayo del año recién pasado, en la acción de armas librada en el pueblo de Aramecina, entre las fuerzas del General don Tiburcio Carías, á las que pertenecía, y las del Coronel Pedro Díaz. Esta pensión será satisfecha por la Administración de Rentas respectiva; debiendo pagársele, además, para lutos y por una sola vez, la cantidad de \$ 18.00. Las erogaciones que impenda el presente acuerdo se imputarán á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Instructor

Tegucigalpa: 4 febrero de 1908.

El Presidente Provisional, con vista del informe remitido al Poder Ejecutivo por el señor Director de la Escuela Militar de esta ciudad, según el cual los respectivos alumnos de 4º año han terminado sus estudios con los exámenes que acaban de practicarse en aquel establecimiento, habiendo obtenido en ellos las mejores calificaciones; y teniendo en cuenta que el Gobierno, al sostener la Escuela de Cadetes por cuenta del Estado, ha tenido en mira elevar la milicia á su verdadero puesto, educándola suficientemente é instruyéndola en todo aquello que concierne á tan noble profesión, para el buen servicio del país; por tanto,

ACUERDA:

1º—Nombrar al Caballero Cadete don Abel Villacorta, Instructor de las milicias y guarnición de la plaza de Danlí, debiendo, además, encargarse de la Secretaría de aquella oficina, previo el nombramiento que á su favor dará el correspondiente Jefe, devengando \$ 75.00 mensuales; y

2º—Que las erogaciones que cause esta disposición en la cantidad no presupuesta, se pague en la respectiva oficina de Hacienda á que corresponde dicho empleo; imputándolas á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del puesto de escribiente de este Ministerio ha presentado el señor don Horacio Díaz, á quien se rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se ratifican unos nombramientos

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Ratificar los nombramientos hechos por el señor Comandante de Armas del departamento de Colón, como Profesores de Letras de la guarnición de la plaza de Trujillo, recaídos en los señores don Rubén Peña, quien presta sus servicios desde el 11 de agosto hasta el 31 de diciembre del año próximo anterior y don Deodoro López, desde el 1º de enero último, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 21.50

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional al señor Coronel don Jacinto R. Romero, la cantidad de \$ 12.50, valor que ha devengado por la reparación de 14 pares de calzado para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad; impután-

dose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia del cargo de primer escribiente de este Ministerio, que ha interpuesto el señor Br. don Samuel G. Discua, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo reponga, al señor don Tomás C. Velásquez, con el sueldo de ley, que empezó á devengar desde el primero del corriente mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que se pague al señor Comandante de Armas del departamento de Choluteca, por la Administración de Rentas respectiva, la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos para que habilite igual número de jóvenes que remitirá á la Escuela de Artillería de Amapala; imputándose este gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombran unos Instructores

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional, en vista del informe remitido al Poder Ejecutivo por el señor Director de la Escuela Militar de esta ciudad, según el cual los respectivos alumnos de 4º año han terminado sus estudios con los exámenes que acaban de practicarse en aquel establecimiento, habiendo obtenido en ellos las mejores calificaciones; y teniendo en cuenta que el Gobierno, al sostener la Escuela de Cadetes por cuenta del Estado, ha tenido en mira elevar la milicia á su verdadero puesto, educándola suficientemente é instruyéndola en todo aquello que concierne á tan noble profesión para el buen servicio del país; por tanto,

ACUERDA:

1º—Nombrar á los Caballeros Cadetes Ricardo B. García, Servando Hernández Fiallos y Apolinario Carvajal, respectivamente, Instructores de las guarniciones y milicias de Choluteca, Santa Rosa de Copán y La Esperanza, debiendo, además, encargarse de las Secretarías de aquellas oficinas, previo el nombramiento que á su favor darán los correspondientes Jefes, devengando setenta y cinco pesos mensuales; y

2º—Que las erogaciones que cause esta disposición, en la cantidad no presupuesta, se paguen en las respectivas oficinas de Hacienda á que corresponde dicho empleo; imputándose á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 96.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas de este departamento, pague á los Caballeros Cadetes don Ricardo B. García, Servando Hernández Fiallos, Apolinario Carvajal, Isaac Ramírez, Abel V. Villacorta, Donaciano Puerto, Inocente Triniño y Santiago Díaz, la cantidad de noventa y seis pesos, que, como gastos de traslación, se distribuirán de la manera siguiente:

Choluteca.....	\$ 8.00
Santa Rosa de Copán.....	16.00
La Esperanza.....	10.00
Yoro.....	16.00
Danf.....	8.00
La Ceiba.....	24.00
Nacaome.....	8.00
Cedros.....	6.00

Suma.....\$ 96.00

Quienes van á prestar sus servicios como Instructores de las milicias y guarniciones, respectivamente indicadas; y

2º—Que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 152.87

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al doctor don Antonio López Villalta, la suma de (\$ 152.87) ciento cin-

uenta y dos pesos ochentisiete centavos, valor de las medicinas que suministró á aquella guarnición, del 1º al 23 de diciembre del año próximo pasado; imputando el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento pague al Comandante de Armas del mismo, la suma de ciento diez pesos mensuales, que destinará al gasto de lavado de ropa del Hospital Militar de esta guarnición. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 114.73

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague á los señores Vaccaro Bros y Cª, la suma de (\$ 114.73) ciento catorce pesos setenta y tres centavos, á que asciende el valor de cuarenta latas de petróleo y otros útiles que por su medio pidió al Comandante de Armas de Atlántida, para el servicio de aquella oficina y de la Mayoría de Plaza; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 315.40

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Aprobar el gasto de (\$ 315.40) trescientos quince pesos cuarenta centavos que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá hizo, á excitativa del Comandante de Armas del mismo, para la habilitación del resguardo que conduce las armas que el segundo de dichos empleados hace conducir á este Almacén Militar y para treinta salves de que se proveyó al mismo resguardo. El gasto se imputará á la parti-

da 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 6 de febrero de 1908.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el señor don Tomás C. Velásquez, escribiente 3º de este Ministerio, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya al señor don Juan E. Castro, con el sueldo de ley, que empezará á devengar desde el 1º del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en el libro del Registro de descubrimiento de minas, á los folios 206, 207 y 208 y bajo la inscripción número 139, se encuentra la que literalmente dice:—“Nº 139.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, pone razón al escrito, constancia y auto que literalmente dicen:—“Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, José Mª González Durón, mayor de edad, casado, labrador y del vecindario del pueblo de Ojojona, respetuosamente expongo: que el veintuno de marzo de mil novecientos seis, don Cruz Sierra, vecino de Curarén, por sí y en nombre del Licenciado don Francisco Cardona, Nicolás Zelaya, Crescencio del mismo apellido, Luis Moncada y Martín Sovalvarro, también del vecindario de Curarén, denunció una mina nueva, cuyo denuncio le fué admitido y registrado en el libro correspondiente. La mina en relación es hoy del Estado, por haber dejado los denunciadores caducar su derecho por falta de pago de los derechos que la ley exige para su conservación; tanto más cuanto que dichos señores no han puesto en descubierto la mayor parte del filón de la veta principal. Esta veta está radicada en la jurisdicción del pueblo ya mencionado ó sea el de Curarén, produce oro y plata, según la muestra que acompaño, y linda así: al Norte, “Cerro Pinaloso de Emiteuca;” al Sur, “Laguna Seca;” al Oriente, “Cerro de Tenario;” y al Occidente, cerro de “Los Meceros,” todo esto al pie norte del cerro “Laguna Seca,” cuya mina lleva el nombre de “El Progreso,” se encuentra la veta en un cerro virgen y corre de Oriente á Occidente con su recuesto al rumbo Norte, punto en que solamente difiere del anterior denuncio á que me he referido. Teniendo, pues, el propósito de adquirir el dominio sobre esta veta, de trabajarla y explotarla conforme á derecho, vengo, por consiguiente, ante el señor Juez, á pedir: 1º, que se sirva tener por denunciada la mina en referencia y que al efecto admita este denuncio; 2º, que se sirva ordenar su registro en el libro respectivo; debiendo, por consiguiente, dar á esta solicitud los trámites que la ley ordena para estos casos. Es justicia y juro, etc.—Tegucigalpa: febrero 21 de 1908.—J. Mª Gonzá-

lez Durón.—Otro sí: confiero poder para que me represente en este asunto, con todas las facultades del mandato judicial, al Abogado don Rafael González.—La misma fecha.—Vale.—J. M^a González Durón.—Presentada en su fecha, á las diez y media, con la correspondiente muestra. Hago constar: que es auténtico el poder conferido al Licenciado don Rafael González.—Valenzuela Fonseca, Srío.—Juzgado de Letras 2^o de lo Civil.—Tegucigalpa: veintinueve de febrero de mil novecientos ocho.—Por presentada: admítase la anterior denuncia, regístrese en el Libro respectivo y publíquese dicha inscripción en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío.—Registrada en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo F. Padilla.—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srío.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se pide título supletorio de una casa y una hacienda de ganado.—Señor Juez de Letras.—Demetrio Benedetto, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Jocoro, República de El Salvador, ante Ud., respetuosamente, expongo: que soy dueño de una casa y una hacienda de ganado vacuno ubicadas en el término municipal de esta ciudad: la primera está edificada sobre paredes dobles de adobe, de dos pisos, cubierta con tejas, de maderas labradas, con dos corredores á cada uno de los lados Sur y Norte y su correspondiente solar, cercado con tapiales de adobe; dicha casa mide quince varas de Oriente á Poniente y veintidós varas de Norte á Sur, formando esquina ó sea número 7; tiene siete varas de ancho el cañón y los corredores tres varas y media, y linda: por el Oriente, con casa de don Benito Portillo; por el Poniente, calle de por medio, con casa de los herederos de don José Bibián Corrales; al Norte, con solar de la casa de los herederos de don Pedro Leitzelar; y al Sur, también calle de por medio, con solar y tapiales de la propiedad de don Rubén Núñez Romero. La hacienda de ganado vacuno se compone de trescientas cinco cabezas de ganado vacuno, poco más ó menos; treinta y tres bestias caballares también de año arriba; un potrero cercado con alambre, cultivado con pasto natural y artificial y como de treinta manzanas de extensión; una casa de habitación edificada sobre paredes de adobe, cubierta con tejas, de quince varas de largo por siete de ancho; una casa cocina, también cubierta con tejas, de doce varas de largo por seis de ancho; un pozo y pequeño rancho, también cubierto de tejas: seis caballerías de tierra en el terreno titulado con el nombre de "El Carrizo," proindivisas con otros condueños; y un lote de terreno de cinco caballerías en el terreno titulado "San Nicolás," ubicado este último en jurisdicción del pueblo de Marcovia, de este mismo departamento. La casa de la hacienda y potreros lindan: al Oriente, con camino real que conduce á Namasigüe; al Poniente, con camino real que conduce al puerto de El Pedregal; y al Norte y Sur, con campo libre. El terreno de "El Carrizo" linda: por el Oriente, con los terrenos llamados "Los Montesillos" y "San José de La Landa;" por el Poniente y Sur, con el terreno "San Nicolás;" y por el Norte, con ejidos del pueblo de Marcovia. El lote de terreno de "San Nicolás" tiene por límites: por el Oriente, terreno nacional; por el Poniente, lote de terreno del mismo San Nicolás, perteneciente á don Pablo Rodríguez: por el

Norte, lote de terreno del expresado San Nicolás, de don Pedro Rosales; y por el Sur, con otro lote de terreno del mismo San Nicolás, perteneciente á los herederos de don Cipriano Velásquez. La casa de habitación y la hacienda de ganado vacuno, con excepción de los terrenos, las heube por herencia de mi finado padre don Demetrio Benedetto y las empecé á poseer el diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y uno. fecha en que falleció mi referido padre. El terreno de "El Carrizo" lo adquirí por compra que hice á la Corporación Municipal de esta ciudad, en remate público, el quince de febrero del año de mil ochocientos ochenta y dos, desde cuya fecha data también la posesión que en él tengo; y el lote de terreno de "San Nicolás" lo compré al señor Administrador de Rentas de este departamento, en representación del Gobierno, el catorce de noviembre del año de mil ochocientos noventa y dos, desde cuya fecha también empecé á poseerlo. Como se ve por la relación que antecede, tengo más de quince años de poseer quieta, pacíficamente y sin interrupción los expresados inmuebles. Carezco de título de dominio escrito por haberseme perdido con motivo de la revolución que tuvo lugar el año de mil ochocientos noventa y cuatro, fecha en que me ví obligado á salir precipitadamente del país, dejando en completo abandono mis intereses, muebles y documentos, y durante cuya revolución es público y notorio que fué saqueada esta población. No teniendo, como he dicho antes, título de dominio de dichas propiedades, y en el propósito de inscribir mi derecho, me presento ante su Juzgado, pidiendo que, con citación Fiscal, se sirva recibir declaración jurada á los señores don Félix Abarca, don Joaquín Salinas y don Lisandro Flores, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, sobre los puntos siguientes:—1^o Sobre generales de ley. —2^o Digan si es cierto y les consta que los bienes relacionados en la presente solicitud los he poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de quince años. Publicada la presente solicitud é instruida la información relacionada, á Ud. pido se sirva aprobar ésta y mandar extender en el Registro la inscripción de las referidas propiedades que solicito á mi favor, devolviéndome originales las diligencias para que me sirvan de título de dominio.—Choluteca: 28 de enero de 1908.—D. Benedetto.—Otro sí digo: que teniendo que ausentarme de esta ciudad, doy mi poder para que me represente en este asunto al Notario Público don Ramón Silva, confiéndole todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, inclusive la de sustituir.—Fecha ut supra.—D. Benedetto.—"Juzgado de Letras de este departamento.—Choluteca: veintiocho de enero de mil novecientos ocho.—Téngase al Notario Público don Ramón Silva como representante del señor don Demetrio Benedetto en las presentes diligencias; hágase saber esta solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—M. P. Lardizábal.—Pedro N. Cárcamo, Srío.—Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca: 29 de enero de 1908.

29—29

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Nazario Pineda H., de este vecindario, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa autorizada en esta ciudad el cinco del mes en curso, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, en la cual consta: que doña Soledad García, mayor de edad, solte-

ra y de este vecindario, vende, por la cantidad de cuatrocientos pesos, á don Juan G. Navarro, casado, comerciante y de este vecindario, una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y cocina, de diez varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de cuarenta y nueve varas de largo por diez y nueve de ancho, con los siguientes límites: al Norte, casa y solar de don Bruno Caballero; al Sur, casa y solar de Jesús Portillo; al Este, calle del puente; y al Oeste, casas y solares de Nieves Castro y Dolores Cáceres, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad. La señora García adquirió el inmueble descrito por herencia de sus padres legítimos Anselmo García y Asunción López. Y no habiendo título inscrito sobre el inmueble relacionado, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 29 de enero de 1908.

JOSÉ MARÍA CASCO.

Registro de la Propiedad

Don Luis Melara, de este vecindario, presentó, con fecha diez y siete del mes en curso, la primera copia de una escritura otorgada el quince de los corrientes ante el Juez de Letras 1^o de lo Civil, Licenciado don Martín Jiménez, por la cual Saturnino Núñez, de Güinope, vende á Manuel Fonseca, de Maraita, por cuatrocientos pesos, las propiedades siguientes: una casa situada en el lugar llamado "Coato," jurisdicción de Maraita, paredes de raja y cubierta de teja, entablada, de dos corredores, uno volado y otro de bahareque, con su correspondiente cuarto de cancel, que contiene su centro diez varas de largo y seis de ancho y en un solar que mide trescientas varas de largo y de ancho doscientas, más ó menos, cultivado de café una parte y otra de labranza, y todo linda: al Norte, casa y solar de Leonardo Figueroa; al Oriente, casa de Bernardo Figueroa; al Sur, ingenio y posesión de Manuel Figueroa; y al Poniente, camino real que va de Maraita á Yauyupe. Un potrero sito en el punto "Plan de Camalotal," en la misma jurisdicción de Maraita, de ocho manzanas, poco más ó menos, con trescientas varas de zanjo, más ó menos, al Oriente; al Norte, doscientas varas de zanjo; al Poniente, doscientas de zanjo y trescientas de madera; y al Sur, cerco natural; y linda: al Norte, potrero de Ceferino Rodríguez; al Sur, con la quebrada llamada "Tepemechin;" al Oriente, terreno baldío de Coato; y al Poniente, cerro de El Camalotal. Y no habiendo antecedente inscrito sobre dichas propiedades, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 30 de enero de 1908.

31 31

MARTÍN JIMÉNEZ.

A LOS MILICIANOS

Los infrascritos, Comandante de Armas y Gobernador Político, respectivamente, hacen saber: que el veintidós del mes en curso se instalará la Junta de Inscripción Militar Departamental á que se refiere el artículo 13 del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio. Dicha Junta despachará en la Oficina de la Gobernación Política, de nueve á once de la mañana, durante el término de un mes.—Tegucigalpa: 11 de febrero de 1908.

RAFAEL LÓPEZ G. MARCOS CARIAS A.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm.